



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1202-2017-FONDEPES/OGAJ

ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

Ampliación de Plazo N° 4 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"

Referencia : a) Memorando N° 2813-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC

Fecha : Lima, 29 de diciembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (el Contratista), suscribieron el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa" (la Obra), por el monto de S/ 12'068,720.23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", por el monto de S/ 609, 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 17 de julio de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 067-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó en parte la ampliación de plazo N° 1 solicitada por el Contratista, determinándose el 19 de enero de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 7 de setiembre de 2017, mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó en parte la ampliación de plazo N° 2 solicitada por el Contratista, determinándose el 25 de diciembre de 2017 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.5. El 3 de octubre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 105-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 solicitada por el Contratista.
- 1.6. El 9 de diciembre de 2017, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0136-0912, el Contratista remitió su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 vinculado al Adicional N° 01 "Muro de Contención Sumergido con Bloques de Gravedad", en la cual solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, por setenta y siete (77) días calendario.





- 1.7. El 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.099.17, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 para la Obra, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 4 de la Obra por 31 días calendario, debido a las obras contenidas en el Adicional N° 1.
- 1.8. El 26 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que *"Se concuerda con la supervisión que la ampliación de plazo N° 04 no se genera por la causal 1) (demora en la aprobación del adicional N° 1) lo que afecta la ruta crítica es la ejecución previa de los trabajos de partidas nuevas del adicional N° 01, por lo tanto la ampliación de plazo se da por la causal 2), debiendo corresponder 31 días calendario (...) se recomienda APROBAR EN PARTE la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 04 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., recomendando conceder 31 días calendario, postergando la fecha de término de la obra al 19 de Febrero del 2018"*.
- 1.9. El 27 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2813-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutive correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera ejecutado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 4 de la Obra señaló que:

“Se concuerda con la supervisión que la ampliación de plazo 4 no se genera por la causal 1 (demora en la aprobación del adicional N° 1) lo que afecta la ruta crítica es la ejecución previa de los trabajos de partidas nuevas del adicional N° 01, por lo tanto la ampliación de plazo se da por la causal 2.”

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...).”



(...)

La ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 implica la ejecución de las nuevas partidas predecesoras, las cuales afectan el inicio de la partida "Terreplen", toda vez que esta última, según el cronograma vigente, debía iniciar el 08.11.2017; no obstante, considerando que para el inicio de la mencionadas partidas se debía realizar primero las partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico, se debía contar con la autorización respectiva por parte de la Entidad aprobando la prestación adicional.

De esta forma, considerando que con fecha 27.11.2017 se notificó la Resolución autorizando los trabajos que conforman la prestación adicional de obra N° 1, a partir del 28.11.2017 se iniciaron a ejecutar las siguientes partidas nuevas del mencionado adicional:

1.2.1.6.3 Corte y nivelación de material de fondo marino	inicio
28.11.2017	
1.2.1.6.4 Transporte de bloques y losas tapas de concreto	inicio
28.11.2017	
1.2.1.6.5 Montaje de bloques y tapas de concreto	inicio
01.12.2017	
1.2.1.6.7 Vaciado In Situ $f'c=280\text{kg/cm}^2$	inicio
01.12.2017	

Teniendo estas partidas ejecutadas parcialmente necesarias, recién con fecha 09.12.2017 se pudo iniciar con la ejecución de la partida "Terraplén" ya que técnicamente era necesario ejecutar previamente las siguientes partidas:

1.2.1.6.3 Corte y nivelación de material de fondo marino
1.2.1.6.4 Transporte de bloques y losas tapas de concreto
1.2.1.6.5 Montaje de bloques y tapas de concreto
1.2.1.6.7 Vaciado In Situ $f'c=280\text{kg/cm}^2$

(...)

El periodo de ejecución de actividades nuevas de la partida "1.2.1.6 Protección de Terraplén" que forma parte del adicional, la supervisión lo calcula en función a partidas nuevas con rendimientos pactados, incluyendo la partida suspendida su ejecución del Terraplen.

En el cronograma de ejecución vigente, se observa que el plazo de ejecución de la partida "Protección de Terraplen" es de 93 días calendario y haciendo la diferencia del periodo de ejecución del adicional (124 dc – 93 dc) y el periodo vigente para la partida antes citada, se obtiene la ampliación de plazo por 31 días calendario, que posterga el término de la obra del 19.01.18 al 19.02.18, coincidentes con la supervisión.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el análisis de la 2da causal de solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, ha demostrado que el desfase por las partidas de prestaciones nuevas del adicional modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, observado por la supervisión.

En consecuencia, al momento de la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A. la referida causal modificaba la ruta crítica, por lo que corresponde APROBAR dicha petición por esta segunda causal."

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, la Ampliación de Plazo N° 4 de la Obra solamente corresponde otorgarla por la causal prevista en el numeral 2 de artículo 169 del





Reglamento. Asimismo, se indica que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

i. **Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo:** *“La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. señala la necesidad de una ampliación del plazo para la ejecución del Adicional de obra N° 01 – Protección del Terraplén, calculando el periodo para su ejecución en 170 días calendario.”*

ii. **Anotación en el cuaderno de obra:**

“Fecha de inicio de la Causal

Asiento N°330 del 09.11.2017:

El contratista PSV menciona que aún no se tiene respuesta respecto al expediente adicional concerniente a la ejecución de la contención con bloques de gravedad entregada el 26.10.17. Asimismo constata que, dada la no existencia de la resolución de aprobación, no se puede dar inicio a las partidas adicionales referentes al corte de terraza marina y montaje de elementos de concreto impactando así directamente en el avance de la obra, puesto que según cronograma acelerado vigente aprobado según OFICIO N°389-2017-FONDEPES/DIGENIPAA el inicio de ejecución constata la fecha del 26.09.17.”

Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 364 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2017, el Residente deja constancia de lo siguiente: “Recepción de PSV del documento de Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J en la cual se otorga la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 01 recepcionada por la contratista en fecha 27 de Noviembre de 2017, por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia.”

iii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:**

“La fecha de aprobación del Adicional N° 01, mediante resolución, fue recepcionada por el contratista en fecha 27.11.2017 y la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a la Supervisión ha sido el 09 de diciembre de 2017, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.”

iv. **Opinión del Supervisor:** La Supervisión remitió al FONDEPES mediante el documento CSL.170802.ED.099.17 de fecha 14 de diciembre de 2017, su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 para la Obra, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 4 de la Obra por 31 días calendario.

v. **Afectación de la ruta crítica:** *“se advierte que la única partida que se vio afectada es la del Terraplén, cuyo plazo de inicio estuvo previsto para el 08.11.17, siendo que la Resolución que aprobó el adicional N° 1 se comunicó el 27.11.17. por lo que, al establecerse el nuevo cronograma incluyendo partidas nuevas del Adicional N° 1, la referida partida inició el 09.12.2017, toda vez que a partir del 28.11.2017 se inicia con la ejecución de partidas nuevas predecesoras a la partida Terraplen como son:*

1.2.1.6.3 Corte y nivelación de material de fondo marino	inicia el 28.12.2017
1.2.1.6.4 Transporte de bloques y losas tapas de concreto	inicia el 28.12.2017
1.2.1.6.5 Montaje de bloques y tapas de concreto	inicia el 01.12.2017
1.2.1.6.7 Vaciado In Situ f'c=280kg/cm2	inicia el 01.12.2017

Partida Afectada 1.2.1.6.8 Terraplén	
Según cronograma vigente	Inicia 8.11.2017
Según cronograma actualizado con Adicional 1	Inicia 9.12.2017

El desfase que existe es 31dc.”





- 3.4. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para APROBAR EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por la empresa P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, para la ejecución de obra de tres (03) Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 – Ejecución de obra: *“Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa”*, por el plazo de treinta y un (31) días calendario.
- 3.5. Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3) del artículo 171 del Reglamento, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión CESEL Ingenieros por treinta y un (31) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 9 de diciembre de 2017, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0136-0912, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 4 en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA. Asimismo, el 14 de diciembre de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.099.17, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra; es decir, al cuarto día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encontraba dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 y notificar dicha decisión hasta el 29 de diciembre de 2017.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.9. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.



VI. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por la empresa P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*, por el plazo de treinta y un (31) días calendario.
- 4.2. Disponer que la empresa P.S.V. Constructores S.A. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, P.S.V. Constructores S.A. y al Supervisor, CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA.
- 4.4. Comunicar al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 4 correspondiente al Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.5. Corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión CESEL Ingenieros por treinta y un (31) días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3) del artículo 171 del Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,


Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

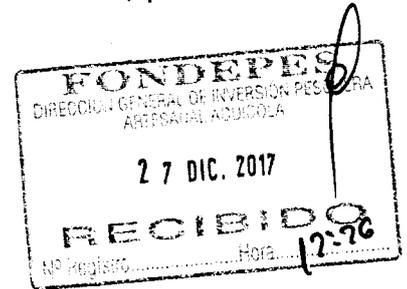
INFORME N° 012 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JWCC

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 4.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: a) CSL N° 170802.ED.099.17
b) Expediente N° 006296-9182

FECHA : Lima 26 de Diciembre del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, presentada por el Contratista mediante Carta N° PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0136-0912 y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Obra : N° 12-2017-FONDEPES/OGA

Valor Referencial : S/. 12'068,720.23 incluye iGV

Presupuesto Contratado : S/. 12'068,720.23 incluye IGV

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/. 1'206,872.02 incluye IGV

Adelanto para Materiales : S/. 1'206,872.02 incluye IGV

Contratista : P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

Residente de Obra : Ing. Luis Portalino Segundo (CIP 50807)

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 21 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 22 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 17 de Diciembre del 2017

Ampliación de Plazo N° 01 : 08 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02| : 25 días calendario

Ampliación de Plazo N° 03 : Denegada

Nuevo fin de plazo programado : 19 de enero del 2018.

2 ANTECEDENTES

a. En el año 2007 se elabora un estudio denominado "Asistencia Técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y equipamiento de los Desembarcaderos de Pesca Artesanal en el Litoral del Perú" (Informe I: Fase I y Fase II). Mediante Oficio N° 3826-2009-FONDEPES/DT, del 07 de setiembre de



de



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2009, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción – OPI, el perfil del citado proyecto.

- b. **Mediante el Asiento N° 142 del cuaderno de obra del 22.07.17** el contratista PSV mediante carta N° 42 PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0043-2207 hace entrega del expediente RFI N° 01 "Muro de Contención con Bloques de Gravedad para la terraza marina de la ampliación del DPA Quilca" para revisión y determinación de la supervisión.

Cabe resaltar que ante esta entrega la Supervisión solicito comprobar la estabilidad considerando las solicitudes provenientes de la edificación a la cimentación que apoyaría sobre la contención con bloques de gravedad.

- c. **En el asiento N° 151 del cuaderno de obra del 27.07.17**, el contratista PSV considera las observaciones realizadas por la Supervisión y levanta las mismas comprobando la estabilidad de los bloques de gravedad ante las cargas provenientes de la edificación, incluyendo la memoria de cálculo actualizada en el expediente RFI N° 01, el cual es entregado a la Supervisión CESEL mediante carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-046-2707

- d. **En el asiento N° 154 del cuaderno de obra del 28.07.17**, el supervisor CESEL ratifica conformidad respecto a la entrega del expediente RFI N° 01 con el levantamiento de observaciones solicitado y menciona que, según el artículo 165 del reglamento de contrataciones del estado el documento sería elevado a la entidad FONDEPES para que el proyectista correspondiente analice y verifique la propuesta del contratista PSV.

- e. **Mediante carta N° CSL. 170802.ED.028.17 del 02.08.17**, la Supervisión de obra remite la consulta efectuada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. referente al RFI N° 01

- f. **En el asiento N° 176 del cuaderno de obra del 10.08.17**, el contratista PSV deja constancia de la espera de respuesta al RFI N° 01 presentado el 22/07/17 complementado y entregado el 27/07/17 a la Supervisión CESEL

- g. **En el asiento N° 179 del cuaderno de obra del 11.08.17**, el supervisor indica que el RFI se encuentra en trámite con FONDEPES y se comunicaría el resultado del mismo cuando se emita el documento correspondiente o la resolución de aceptación.

- h. **Mediante carta N° CSL. 170802.ED.045-A.17** la Supervisión CESEL S.A. hace entrega del Oficio N° 242-2017 FONDEPES/DIGENIPAA, INFORME TECNICO N° 051-2017 FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM e INFORME N° 096-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG. Con esta documentación, la entidad FONDEPES indica que la Supervisión de Obra debería hacer de conocimiento que la solución propuesta en el RFI N° 01 sea implementada en obra.

- i. **En el asiento N° 203 del cuaderno de obra del 22.08.17**, el contratista PSV acota que con Carta N° 0064 PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-064-2208 entrega a la Supervisión los precios unitarios adicionales vinculados a las partidas adicionales aplicables a la solución planteada y aprobada del RFI N° 01.

- j. **En el asiento N° 208 del cuaderno de obra del 24.08.17**, El contratista PSV constata la necesidad de ejecutar partidas adicionales para la correcta realización de la actividad para estar acorde a la funcionalidad y objetivos



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del proyecto. Estas partidas son las siguientes:

- Transporte de Bloques de Concreto y Losas Tapa
- Corte y Nivelación de Fondo Marino
- Montaje de Bloques de Concreto y Losas Tapa

Asimismo, tomando como referencia el asiento N° 203 el contratista indica que ya se habían entregado los correspondientes A.P.U's vinculados a las partidas adicionales mencionadas.

- k. **Mediante carta N° CSL. 170802.ED.051.17 de fecha 31.08.17** La supervisión comunicó a la FONDEPES mediante carta CSL.170802.ED.051.17 la anotación realizada por el residente de obra de PSV en el asiento N° 208 del cuaderno de obra remitiendo un informe técnico a través del cual sustentó su posición favorable en cuanto a la ejecución de partidas adicionales para la polinómica PROTECCION DE TERRAPLEN.
- l. **Mediante Oficio N° 340-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 27.09.17**, la DIGENIPAA encargó a la Supervisión en calidad de prestación adicional, la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 para el proyecto.
- m. **Mediante carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0109-2610 de fecha 27.10.17** el contratista PSV hace entrega con carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-01-0109-2610 el Expediente Adicional N° 01 vinculado al Deductivo N° 01-"MURO DE CONTENCIÓN SUMERGIDO CON BLOQUES DE GRAVEDAD".
- n. **En el asiento N° 312 del cuaderno de obra del 26.10.17**, el contratista PSV indica que el 26.10.2017 se presentó la carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-0109-2610. Respecto a esta fecha desde la aprobación del RFI N° 01 que se tornó efectiva el 18.08.17 el contratista PSV afirma que han transcurrido 69 días, lo cual representa un atraso en el inicio de las partidas de obras civiles, lo cual desfasa el inicio de la ejecución de la actividad de acuerdo a lo estipulado en el cronograma de obra (26.09.17).
- o. **En el asiento N° 313 del cuaderno de obra del 27.10.17**, el supervisión CESEL afirma que el Expediente Adicional para la construcción del muro de contención con bloques de gravedad para la terraza marina fue entregado a FONDEPES con carta CSL.170802.ED.084.17 del 27.10.17.
- p. **En el asiento N° 330 del cuaderno de obra del 09.11.17**, el contratista PSV menciona que aún no se tiene respuesta respecto al expediente adicional concerniente a la ejecución de la contención de bloques de gravedad entregada el 26.10.17. Asimismo constata que, dada la no existencia de la resolución de aprobación, no se puede dar inicio a las partidas adicionales referentes al corte de terraza marina y montaje de elementos de concreto impactando así directamente en el avance de la obra, puesto que según cronograma acelerado vigente aprobado según OFICIO N° 389-2017-FONDEPES/DIGENIPAA el inicio de ejecución constata la fecha del 26.09.17.
- q. **En el asiento N° 331 del cuaderno de obra del 10.11.17**, la supervisión indica que el expediente técnico del adicional N° 01 referente a la construcción del muro de gravedad ha sido entregado a FONDEPES el 27.10.17 el cual se encuentra en trámite de aprobación para el inicio de la ejecución de las partidas adicionales.
- r. **Con Carta N° 171-2017-FONDEPES/SG de fecha 27.11.17** FONDEPES hace entrega de la Resolución JEFATURAL N° 081-2017-FONDEPES/J el 27.11.17 Con





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

dicha documentación, el expediente Adicional N° 01 vinculado al Deductivo N° 01 es aprobado y a partir del 28.11.17 podría ejecutarse lo correspondiente en el proyecto.

- s. En el asiento N° 364 del cuaderno de obra del 01.12.17, el contratista PSV anota la cronología involucrada en la temática de la presente memoria.
- Entrega de RFI N° 01 de parte del Contratista PSV a la supervisión de obra CESEL S.A.: 27.07.17
 - Entrega de OFICIO N° 248-2017-FONDEPES/D en el cual FONDEPES da conformidad a la propuesta de ingeniería para el cambio de diseño y especificación técnica RFI N° 18.08.17
 - Entrega de OFICIO N° 389-2017-FONDEPES/DIGENIPAA: Aprobación del Calendario Acelerado en la cual se ubica la partida 1.2.1.6 "PROTECCION DEL TERRAPLEN" como actividad crítica con inicio de ejecución 26.09.17.
 - Recepción de PSV del documento RESOLUCION JEFATURAL N° 081-2017-FONDEPES/J en la cual se otorga la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01.

3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículos 169°, 170°.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

4. **SUSTENTO DEL CONTRATISTA**

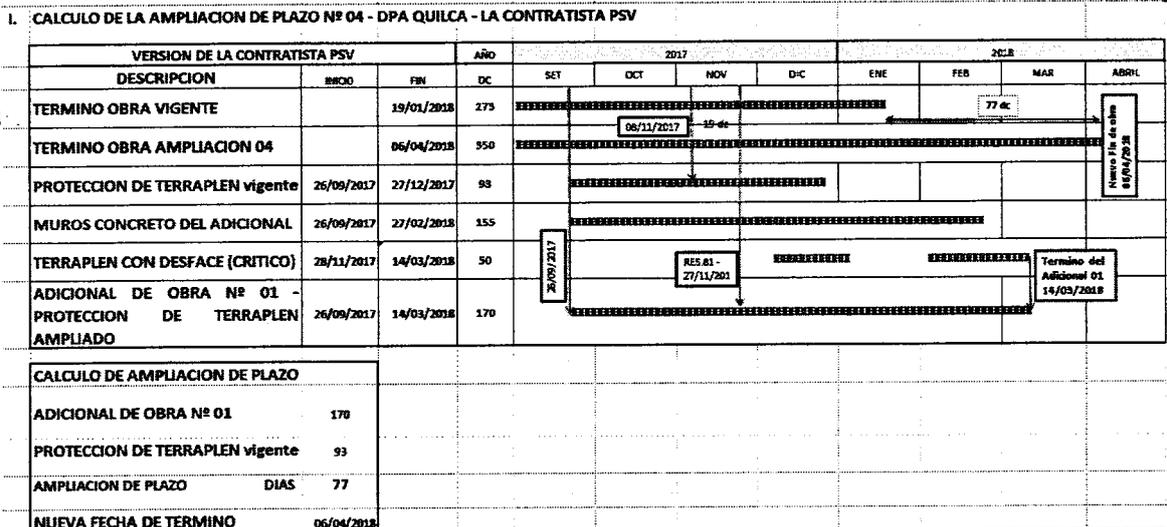
El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por la causal, de imposibilidad en el método de ejecución del conjunto de partidas de 1.2.1.6 Protección de Terraplén, alcanzando a la supervisión una RFI en consulta registrado en el Asiento N° 151 de fecha 27.07.2017, a partir de la cual se genera el Adicional N° 01, que finalmente es aprobado mediante Resolución N 81-2017-FONDEPES/J y entregado al contratista mediante carta, recibida en fecha 27.11.17.

El contratista analiza dos impactos, motivos de ampliación de plazo, el primero:

- La obra ha continuado su ejecución hasta un día antes del 26.09.17 (ver Gráfico N° 01), fecha de inicio programado del conjunto de partidas de Protección de Terraplén, el cual según el contratista se postergó hasta el 27.11.17 en que la resolución fue recepcionada, contabilizando un desfase de 63 días calendario por demora.
- El segundo impacto corresponde a la ejecución del adicional, del cual el contratista calcula el plazo de ejecución, mediante el pactado de rendimientos entre el contratista y la supervisión, calculando para la ejecución de partidas de "dados de concreto y muros de concreto", mediante una regla de tres, un plazo de 155 días calendario.

De los dos análisis anteriores, el contratista toma en cuenta el segundo caso, que considera el Adicional de obra N° 01, calculando una ampliación de plazo mayor, para la partida "Protección de Terraplen" (170 dc) y haciendo una diferencia aritmética con el plazo de ejecución de la misma partida (93 dc), en el cronograma acelerado vigente, obtienen como resultado los 77 días calendario de ampliación, obteniéndose una nueva fecha de término el día 06/04/2018.

Gráfico N° 01



Handwritten signature.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

La supervisión luego de la revisión efectuada a la consulta del contratista, otorga la viabilidad a la nueva propuesta de metodología de ejecución de la partida 1.2.1.6 Protección de Terraplén, consulta que fue elevada a la Entidad mediante Carta CSL.170802.ED.028.17 del 02.08.2017, a partir de la cual se genera el Adicional N° 01, que finalmente es aprobado mediante Resolución N° 81-2017-FONDEPES/J y entregado al contratista mediante carta, recibida en fecha 27.11.17.

La supervisión indica que las partidas consideradas en el adicional N° 1 como son:

- 1.2.1.6.1 Muros de concreto
- 1.2.1.6.2 Losa de concreto

Deben ser retirados, debido a que se han ejecutado como mayores metrados, por lo que se debe rectificar el Adicional de Obra N° 1.

La supervisión considera que la Ampliación de Plazo N° 4 no se genera por la causal 1) (demora en la aprobación del Adicional N° 01) lo que en realidad afecta la ruta crítica es la ejecución previa de los trabajos de las nuevas partidas del Adicional N° 01 (cuyas fechas de inicio han sido programadas antes del 09.12.2017, fecha de inicio programada de la partida 1.2.1.6.8 Terraplen), siendo que la partida 1.2.1.6.8 Terraplen es crítica y su fecha de inicio ha sido diferido para dar paso al inicio de la ejecución de nuevas partidas necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; debido a ello, se produce una variación en el Programa de Obra Vigente que amerita una ampliación de plazo por configuración de la causal 2).

La supervisión analiza el impacto que ha motivado la ampliación de plazo solicitada por la causal 2).

El impacto corresponde a la ejecución de nuevas partidas del Adicional N° 01 que son las siguientes:

- 1.2.1.6.3. CORTE Y NIVELACIÓN DE MATERIAL DE FONDO MARINO. (Fecha de inicio: 28/11/2017 y Fecha de Culminación: 13/01/2018. En total 47 d.c.)
- 1.2.1.6.4. TRANSPORTE DE BLOQUES Y LOSAS TAPAS DE CONCRETO. (Fecha de inicio: 28/11/2017 y Fecha de Culminación: 18/12/2017. En total 21 d.c.)
- 1.2.1.6.5. MONTAJE DE BLOQUES Y TAPAS DE CONCRETO. (Fecha de inicio: 01/12/2017 y Fecha de Culminación: 16/01/2018. En total 47 d.c.)
- 1.2.1.6.6. ANCLAJE ENTRE BLOQUE Y SUPLE. (Fecha de inicio: 27/12/2017 y Fecha de Culminación: 06/01/2018. En total 11 d.c.)
- 1.2.1.6.7. VACIADO INSITU F'c= 280 KG/CM2. (Fecha de inicio: 01/12/2017 y Fecha de Culminación: 16/01/2018. En total 47 d.c.)

La ejecución de tareas vinculadas a estas nuevas partidas afecta la ejecución de la partida 1.2.1.6.8. Terraplén, según lo indicado por la supervisión, habiendo calculado el plazo de ejecución de la partida 1.2.1.6 PROTECCIÓN DE TERRAPLEN en 124 días, (ver Figura 6: Diagrama de Gantt del informe de la supervisión), de acuerdo al pacto de rendimientos entre el contratista y la supervisión. Asimismo indica que las partidas que corresponden a mayores metrados que están considerados en el Adicional N° 01 (muros de concreto y losa de concreto) deben ser retirados, quedando solo las partidas nuevas.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Entonces para la Supervisión, el cálculo del número de días de la ampliación de plazo N° 04, corresponde a la diferencia de los plazos de ejecución de la partida 1.2.1.6 “Protección de Terraplén” ampliada en 124 dc, y el plazo de ejecución de la misma partida en el cronograma acelerado vigente de 93 dc, obteniéndose como resultado los 31 días calendario de ampliación, que postergan la fecha de término del día 19 de Enero de 2018 al 19 de Febrero de 2018.

Gráfico N° 02

II. CALCULO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 - DPA QUILCA

VERSION DE LA - SUPERVISOR CESEL S.A.			AÑO	2017				2018			
DESCRIPCION	INICIO	FIN	DC	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	
TERMINO OBRA VIGENTE		19/01/2018	273	[Barra de Gantt]						31 dc	
TERMINO OBRA AMPLIACION 4		19/02/2018	304	[Barra de Gantt]							
PROTECCION DE TERRAPLEN VIGENTE	26/09/2017	27/12/2017	93	[Barra de Gantt]							
EJECUCION DEL TERRAPLEN CON ADIC	9/12/2017	27/01/2018	50	[Barra de Gantt]							
ADICIONAL DE OBRA N° 01 - PROTECCION DE TERRAPLEN AMPLIADO	26/09/2017	27/01/2018	124	[Barra de Gantt]							
CALCULO DE AMPLIACION DE PLAZO											
ADICIONAL DE OBRA N° 01			124								
PROTECCION DE TERRAPLEN vigente			93								
AMPLIACION DE PLAZO	DIAS		31								
NUEVA FECHA DE TERMINO		19/02/2018									

Por ello, la Supervisión de la obra, CESEL S.A., recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por 31 días calendario.

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causales los numerales 1) y 2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “De atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, y “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra”.

En relación con la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”

Sobre el particular, el Contratista señala que dicha causal ha desfasado el inicio de la actividad 1.2.1.6 PROTECCIÓN DE TERRAPLEN, en 63 días calendario, por la demora en la aprobación del adicional N°1.

No obstante, al igual que lo manifestado por la Supervisión, se ha verificado que dicha actividad está compuesta por 4 partidas (cronograma vigente):

- 1) Dados de Concreto (40 días): Inicio 26.09.17
- 2) Muros de Concreto (38 días): Inicio 06.10.17
- 3) Losa de Concreto (37 días): Inicio 24.10.17
- 4) Terraplén (50 días): Inicio 08.11.17



[Handwritten signature]

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al respecto, se advierte que la única partida que se vio afectada es la del Terraplén, cuyo plazo de inicio estuvo previsto para el 08.11.17, siendo que la Resolución que aprobó el adicional N° 1 se comunicó el 27.11.17. por lo que, al establecerse el nuevo cronograma incluyendo partidas nuevas del Adicional N° 1, la referida partida inició el 09.12.2017, toda vez que a partir del 28.11.2017 se inicia con la ejecución de partidas nuevas predecesoras a la partida Terraplen como son:

1.2.1.6.3 Corte y nivelación de material de fondo marino	inicia el 28.12.2017
1.2.1.6.4 Transporte de bloques y losas tapas de concreto	inicia el 28.12.2017
1.2.1.6.5 Montaje de bloques y tapas de concreto	inicia el 01.12.2017
1.2.1.6.7 Vaciado In Situ f'c=280kg/cm2	inicia el 01.12.2017

Partida Afectada 1.2.1.6.8 Terraplén

Según cronograma vigente	Inicia 8.11.2017
Según cronograma actualizado con Adicional 1	Inicia 9.12.2017

El desfase que existe es **31dc.**

Por lo tanto, se concuerda con la supervisión que la ampliación de plazo N° 4 no se genera por la causal 1 (demora en la aprobación del adicional N° 1) lo que afecta la ruta crítica es la ejecución previa de los trabajos de partidas nuevas del adicional N° 01, por lo tanto corresponde pronunciamiento solo por la causal N° 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra".

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

La empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. señala la necesidad de una ampliación del plazo para la ejecución del Adicional de obra N° 01 – Protección del Terraplén, calculando el periodo para su ejecución en 170 días calendario.

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

La fecha de aprobación del Adicional N° 01, mediante resolución, fue recepcionada por el contratista en fecha 27.Nov.2017 y la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a la Supervisión ha sido el 09 de diciembre de 2017, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

Asiento N°330 del 09.11.2017:

El contratista PSV menciona que aún no se tiene respuesta respecto al expediente adicional concerniente a la ejecución de la contención con bloques de gravedad entregada el 26.10.17. Asimismo constata que, dada la no



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

existencia de la resolución de aprobación, no se puede dar inicio a las partidas adicionales referentes al corte de terraza marina y montaje de elementos de concreto impactando así directamente en el avance de la obra, puesto que según cronograma acelerado vigente aprobado según OFICIO N°389-2017-FONDEPES/DIGENIPAA el inicio de ejecución constata la fecha del 26.09.17.

Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 364 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2017, el Residente deja constancia de lo siguiente: "Recepción de PSV del documento de Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J en la cual se otorga la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 01 recepcionada por la contratista en fecha 27 de Noviembre de 2017, por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia.

Al respecto, el Contratista ha cumplido con la anotación del inicio y fin de la causal, además de efectuar anotaciones en el cuaderno de obra que dan cuenta de la necesidad de aprobar el adicional.

6.5. Del cálculo del número de días en que se afecta el Programa de Obra Vigente.

La supervisión considera que las partidas del adicional N° 01 como son:

- 1.2.1.6.1 Muros de concreto
- 1.2.1.6.2 Losa de concreto

Deben ser retirados, debido a que se han ejecutado como mayores metrados, por lo que se debe rectificar el Adicional de Obra N° 1.

Se concuerda con la supervisión que la ampliación de plazo 4 no se genera por la causal 1 (demora en la aprobación del adicional N° 1) lo que afecta la ruta crítica es la ejecución previa de los trabajos de partidas nuevas del adicional N° 01, por lo tanto la ampliación de plazo se da por la causal 2.

Para el cálculo de la ampliación, consideramos la causal 2 del artículo 169 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...

El Adicional 01 que corresponde a las actividades de ítem 1.2.1.6 "Protección de Terraplén", se debe considerar solo las partidas nuevas su ejecución modifica el calendario de avance de obra.

La Ampliación de plazo N° 04 está sujeto al cálculo del periodo de ejecución de partidas de prestaciones nuevas del Adicional N° 01, que son las siguientes:

- | | |
|---|-------|
| 1.2.1.6.3. Corte y nivelación de material de fondo Marino. | 47 dc |
| 1.2.1.6.4. Transporte de bloques y losas tapas de concreto. | 21 dc |
| 1.2.1.6.5. Montaje de bloques y tapas de concreto. | 47 dc |
| 1.2.1.6.6. Anclaje entre bloque y suple. | 11 dc |
| 1.2.1.6.7. Vaciado insitu F'c= 280 kg/cm2 | 47 dc |

La ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 implica la ejecución de las nuevas partidas predecesoras, las cuales afectan el inicio de la partida "Terreplen", toda vez que esta última, según el cronograma vigente, debía



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

iniciar el 08.11.2017; no obstante, considerando que para el inicio de la mencionadas partidas se debía realizar primero las partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico, se debía contar con la autorización respectiva por parte de la Entidad aprobando la prestación adicional.

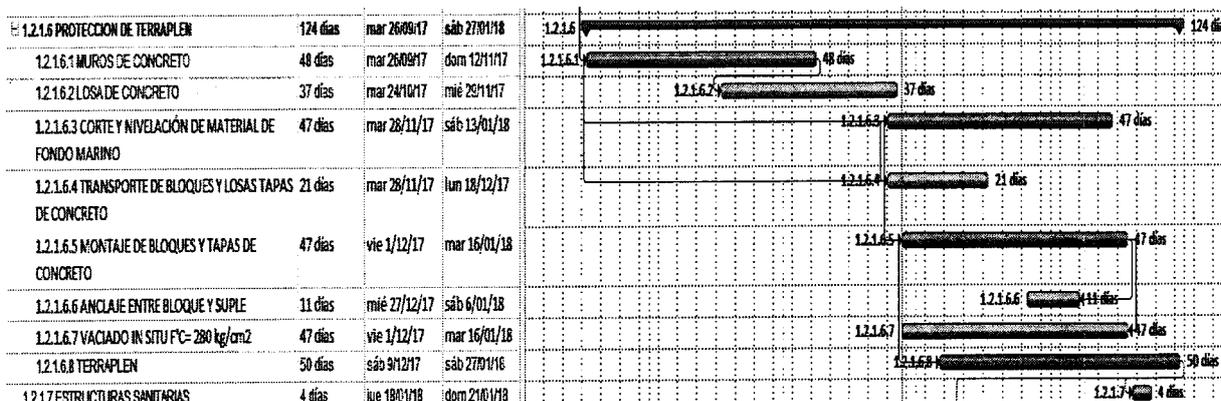
De esta forma, considerando que con fecha 27.11.2017 se notificó la Resolución autorizando los trabajos que conforman la prestación adicional de obra N° 1, a partir del 28.11.2017 se iniciaron a ejecutar las siguientes partidas nuevas del mencionado adicional:

- 1.2.1.6.3 Corte y nivelación de material de fondo marino inicio 28.11.2017
- 1.2.1.6.4 Transporte de bloques y losas tapas de concreto inicio 28.11.2017
- 1.2.1.6.5 Montaje de bloques y tapas de concreto inicio 01.12.2017
- 1.2.1.6.7 Vaciado In Situ f'c=280kg/cm2 inicio 01.12.2017

Teniendo estas partidas ejecutadas parcialmente necesarias, recién con fecha 09.12.2017 se pudo iniciar con la ejecución de la partida "Terraplén" ya que técnicamente era necesario ejecutar previamente las siguientes partidas:

- 1.2.1.6.3 Corte y nivelación de material de fondo marino
- 1.2.1.6.4 Transporte de bloques y losas tapas de concreto
- 1.2.1.6.5 Montaje de bloques y tapas de concreto
- 1.2.1.6.7 Vaciado In Situ f'c=280kg/cm2

Como la ejecución de la partida "Terraplén" se trasladó al 09.12.2017, **este hecho afecta la ruta crítica en 31 días** conforme se aprecia en el siguiente gráfico:



El periodo de ejecución de actividades nuevas de la partida "1.2.1.6 Protección de Terraplén" que forma parte del adicional, la supervisión lo calcula en función a partidas nuevas con rendimientos pactados, incluyendo la partida suspendida su ejecución del Terraplén.

En el cronograma de ejecución vigente, se observa que **el plazo de ejecución de la partida "Protección de Terraplén" es de 93 días calendario y haciendo la diferencia del periodo de ejecución del adicional (124 dc – 93 dc) y el periodo vigente para la partida antes citada, se obtiene la ampliación de plazo por 31 días calendario**, que posterga el término de la obra del 19.01.18 al 19.02.18, coincidentes con la supervisión.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el análisis de la 2da causal de solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, ha demostrado que el desfase por las partidas de prestaciones nuevas del adicional modifican la ruta

Handwritten signature

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

crítica del programa de ejecución de obra vigente, observado por la supervisión.

En consecuencia, al momento de la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A. la referida causal modificaba la ruta crítica, por lo que corresponde APROBAR dicha petición por esta segunda causal.

6.6. De la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, el plazo de ejecución de la prestación es de (240) días.

- **Plazo de ejecución para la supervisión de obra** = 240 dc
(Del 22.04.2017 al 17.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 1** = 8 dc
RSD N° 085-2017-FONDEPES/SG (Del 18.12.2017 al 25.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 2** = 25 dc
RSD N° 101-2017-FONDEPES/SG (Del 26.12.2017 al 19.01.2018)
- **Plazo a ampliar** = 31 dc
(Del 20.01.2018 al 19.02.2018)



En tal sentido, en vista que el Contrato de Supervisión está directamente vinculado al Contrato de Ejecución de Obra (contrato principal), corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión por (31) días calendario, contados a partir del 20 de enero de 2018 al 19 de febrero de 2018.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha constatado que el contratista **CUMPLIO** con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 169 y 170 del Reglamento, respecto de la segunda causal.
- Se concuerda con la supervisión que la ampliación de plazo N° 04 no se genera por la causal 1) (demora en la aprobación del adicional N° 1) lo que afecta la ruta crítica es la ejecución previa de los trabajos de partidas nuevas del adicional N° 01,

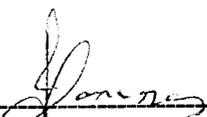
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por lo tanto la ampliación de plazo se da por la causal 2), debiendo corresponder 31 días calendario, y no 77 d.c., como lo ha solicitado el Contratista.

- Las partidas de mayores metrados, dados de concreto, muros de concreto y losa de concreto, considerados en el Adicional N° 1 deben ser retirados, por lo que deberá corregirse la Resolución Jefatural N° 081-2017-FONDEPES/J.
- El contratista ha sustentado la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, habiéndose verificado que la prestación de nuevas partidas del Adicional de obra Nro. 01 afecta la ruta crítica del cronograma vigente.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, **se recomienda APROBAR en parte la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 04** presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., recomendando conceder **31 días calendario**, postergando la fecha de término de la obra al 19 de Febrero del 2018.
- Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **29 de diciembre de 2017**.
- Corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión CESEL Ingenieros, por (31) días calendario, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del presente Informe, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3) del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Juan W. Carrasco Coaquira
CIP N° 28095

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO